

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-80-2018, emitida el treinta de agosto de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-80-2018
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que mediante Resolución CRIE-NP-19-2012 del 16 de noviembre del año 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), aprobó la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, misma que posteriormente fue modificada por las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018.

II

Que el día 16 de julio de 2018, el Ente Operador Regional (EOR) remitió a la CRIE el “*INFORME TÉCNICO-COMERCIAL DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN DEL 1 AL 8 DE JULIO DE 2018*” mediante la nota EOR-DE-16-07-2018-210, informando los sucesos acontecidos en la operación comercial del Mercado Eléctrico Regional (MER) durante los días del 1 al 8 de julio de 2018, donde existieron reducciones en las capacidades de importación de El Salvador y de transferencia entre Nicaragua y Costa Rica de sur a norte, de tal forma que se produjo que una porción de la energía requeridas de los Contratos Firmes (CF), fueran abastecidas con ofertas de oportunidad de inyección más caras que la oferta de flexibilidad de la parte vendedoras de dichos CF y generándose congestiones en la importación de El Salvador, resultando un Cargo Variable de Transmisión neto (CVTn) de \$853,044.7 como cargo a la Cuenta General de Compensación (CGC) del MER.

III

Que los días 23 y 31 de julio de 2018, se llevaron a cabo reuniones del Grupo Interinstitucional del MER (CRIE-CDMER-EOR) en las que se discutió el informe referido en el Resultando II de esta Resolución y sobre la problemática llamada “*PERJUICIOS EN LA OPERACIÓN DE LOS CONTRATOS FIRMES Y DERECHOS FIRMES DEL MER DERIVADOS DE RESTRICCIONES NACIONALES*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que el Tratado Marco establece en su artículo 23, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: “(...) b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercados. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...).”.

III

Que con base en la situación expuesta por el EOR en el “*INFORME TÉCNICO-COMERCIAL DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN DEL 1 AL 8 DE JULIO DE 2018*” se ha identificado que cuando el predespacho regional se enfrenta a condiciones críticas, derivadas de restricciones de los sistemas y mercados nacionales, que limitan la capacidad de transmisión, transferencia entre áreas, importación, exportación o porteo, y existen Derechos de Transmisión (DT) vigentes y/o Energías Requeridas (ER) de Contratos Firmes (CF) declaradas y autorizados por las mismas Autoridades Competentes Nacionales, existen dos problemáticas que afectan al MER:

- a) El riesgo de insuficiencia financiera de los DT, que implica el pago de las Rentas de Congestión (RC) de los DT, ante los incrementos de los diferenciales de precios ex ante, derivados de las congestiones, donde dicha RC se paga a los titulares de los DT, por toda la potencia asignada, mientras que el ingreso por CVT solamente es por el volumen de transacciones, que puede ser inferior a los DT. En teoría las Pruebas de Factibilidad Simultánea (PFS) de las subasta de los DT, debería garantizar la suficiencia financiera de los DT, sin embargo en la práctica se observa que dicha teoría no se cumple con las condiciones actuales del MER, es decir que la RC es mayor que el CVT recolectado, produciendo un costo ineficiente que afecta al MER.
- b) La criticidad de abastecer las ER de los CF con ofertas de inyección con precios más altos que el precio dispuesto a pagar por el vendedor del CF (reemplazo de inyección), esto genera una ineficiencia en la optimización del predespacho, que se traduce en transferir la diferencia entre dichos precios al CVT, ya que esta diferencia se convierte en un costo no agregado a las transacciones y por lo tanto con afectaciones al MER.

IV

Que con base en el criterio de no afectar los DF asignados y los CF declarados, es decir, no afectar las transacciones firmes en el MER desde la regulación regional, se hace necesario establecer en ésta, que toda generación de los costos asociados a las restricciones nacionales CARN derivados del pago de Rentas de Congestión (RC) y abastecimientos no óptimos de energía requeridas de los CF, que sobrepase los recursos económicos generados por el MER (CVT MER) y que son provocados por restricciones de los mercados y sistemas nacionales de electricidad, que afectan las capacidades de transmisión regionales, deberán ser asignados a dichos mercados nacionales, sin afectar al resto de mercados nacionales no responsables.



V

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

VI

Que en la reunión presencial número 129, de fecha 30 y 31 de agosto de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la “*Propuesta de modificación de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública*”.

POR TANTO

La CRIE, con base en los resultados y considerandos citados, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 06-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la siguiente propuesta de modificación de la regulación regional: “*Propuesta de modificación de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-P-35-2014 y CRIE-31-2018*”, cuyo detalle de reforma se encuentra en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 06-2018, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 05 de septiembre de 2018, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 19 de septiembre de 2018, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **únicamente** por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta06-2018@crie.org.gt. En su escrito los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente proceso.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 06-2018 que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere

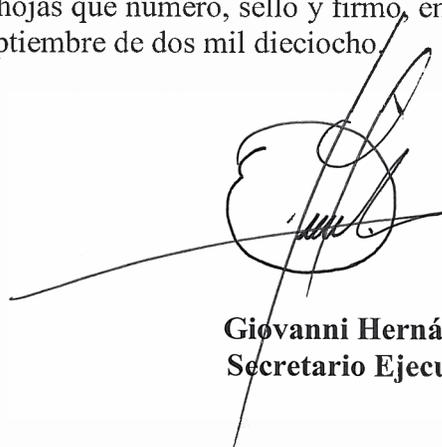


pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la “*Propuesta de modificación de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018*”, (cuyo detalle de reformas encuentra en el Anexo de la presente resolución), en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el periodo establecido para la Consulta Pública 06-2018 en el Resuelve Segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento, tomando en cuenta que el respectivo informe se encuentra publicado en la página web de la CRIE; y remitir por correo electrónico al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho,



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO